

partes convenientes de ella, que no duda pasen de ochenta o noventa
 mil R^{ds}. a menos de que se le haga gracia de la plena propie-
 dad de dha agua para aprovecharla en Molinos o Molinos, que
 construyera en el Termino de esta Cuid. o bien en el de las ex-
 presadas de Murcia y Cartagena, y en los demas usos y desti-
 nos de su voluntad y conveniencia, sin imposicion de al-
 guna pensión, censo, ni otro gravamen, asi por las quan-
 tiosas impensas para dar salida, y aprovechar dhas a-
 guas con hazer Costosas obras de presa, y Arca para Reco-
 derlas, Conduzion, y Zampas dilatadas para sacarlas, ade-
 mas que para su aprovecham^{to}. en el dho Molino, si quidiere
 ser en la Jurisdiccion de V. S. es forzoso hazer Costosa Val-
 sa para Recogerlas, como por la ca sanidad, y beneficio de
 ambas Mag^{des} que resultara de la operacion. Y siendo
 facultativo a V. S. como lo es, la Concesion de dha M^o por
 nazer dha agua en su Termino (pues quando nezesite la
 gracia de las dos expresadas Cuidades para el beneficio
 en sus Jurisdicciones, como para su fabrica de dho Moli-
 no o Molinos es de Cargo del Suplicante el emprenderla)
 y estando muy seguro del honor que Reconoce a V. S. y de su
 summo desvelo en el beneficio comun, y ningun perjuicio
 de Tercero, que se pueda seguir de lo expuesto: portanto
 Supplica Vnidadam. a V. S. que informandose de los Rela-
 zionados hechas con la Circunspeccion que acostumbra,
 y hallando sea verdad la presente Representacion, se su-
 va V. S. hazer gracia, y merced a l. Suplicante de la libre
 plena propiedad, Dominio de dichas aguas, y en la Con-
 cesion de las que tienen en el Term. pertenecient e a
 V. S. para sus arvitarios usos, favor que despues de la
 comun Utilidad, continuara el Suplicante en el Recono-
 zimiento de lo que debe a la Reuerencia, y grandora de
 V. S. desahogando su gratitud, pidiendo a la diuina Mag^d
 le prospere en su maior grandora etc. D^o Juan de